

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

CONVOCATORIA.- PÚBLICA PARA SELECCIONAR AL REPRESENTANTE DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS, QUE FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO LOCAL DE ARCHIVOS.....**PÁG. 2**

CONVOCATORIA.- PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO DEL CONSEJO LOCAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



AGEO
ARCHIVO GENERAL
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR AL REPRESENTANTE DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS QUE FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO LOCAL DE ARCHIVOS

El Consejo Local de Archivos del Estado de Oaxaca, tiene a bien emitir la presente convocatoria bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley General de Archivos (LGA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados; determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos; y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Que los sujetos obligados en materia de archivos son, entre otros, las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción LVI, de la LGA.

Que los archivos privados de interés público son el conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno, en el entendido de que se consideran de interés público los documentos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, fracción IX, y 75, párrafo tercero, de la LGA.

Que las y los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, deben inscribirse en el Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Local de Archivos, para lo cual, dicho órgano colegiado determinará que la información que se deberá registrar en el Módulo de Archivos Privados de Interés público se definirán una vez que se establezcan los criterios para considerar de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional.

Que el Consejo Local de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, que se integra, entre otros, por un representante de los archivos privados, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de aprobar los criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales, así como promover la gestión, preservación y acceso a la información documental con base en la normatividad vigente y aplicable; de acuerdo con los artículos 65 BIS y 66, fracciones I y IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca (LAEO).

Que el Consejo Local de Archivos tiene la facultad de emitir la convocatoria en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los archivos privados, estableciendo como mínimo los requisitos que prevé el artículo 65 BIS, párrafo tercero, de la LAEO, última reforma publicada en el periódico oficial el 29 de julio de 2023.

Que el Consejo Local de Archivos, cuenta con la facultad de emitir la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 65 BIS, párrafo tercero, de la LAEO.

Por lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales constituidas como una asociación civil que se encuentren interesadas en participar en el Consejo Local de Archivos como representante de los archivos privados y que reúnan los requisitos establecidos en las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO

- I. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento para recibir las propuestas de las asociaciones civiles interesadas en representar a los archivos privados ante el Consejo Local de Archivos, los plazos para la recepción de las solicitudes, la forma en la que se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, así como los criterios de evaluación.

SEGUNDA. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO

- I. Se designará a una sola asociación civil para representar a los archivos privados durante el periodo de 3 (tres) años, con posibilidad de renunciar antes de concluir el plazo para el cual fue seleccionada. En el entendido que se considera el tiempo necesario para que el representante conozca las actividades y participe en la operación del Consejo Local de Archivos y, además, se permita renovar la representación.
- II. Durante los 3 (tres) años de representación, la asociación civil deberá corroborar cada año que sigue cumplimiento con los requisitos de elegibilidad previstos en la Base Cuarta, fracción I, de la presente convocatoria, para lo cual deberá presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos.

TERCERA. REGISTRO DE ASPIRANTES

- I. El registro se llevará a cabo por el representante legal de la asociación civil, mediante la presentación de un escrito libre que no deberá exceder de 2 (dos) cuartillas tamaño carta, con margen normal, en letra Arial a 12 puntos y con espacio sencillo, en donde señale lo siguiente:
 - a) Datos de identificación de la persona moral: nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes; número telefónico y correo electrónico oficial; así como domicilio fiscal y aquel que señale para recibir notificaciones.
 - b) Datos de identificación del representante legal: Nombre completo, número telefónico y correo electrónico de contacto.
 - c) Datos de las 3 (tres) personas físicas que podrán participar como representantes de la asociación civil dentro del Consejo Estatal de Archivos: Nombre completo, cargo directivo que ocupa en la asociación civil, número telefónico y correo electrónico de contacto.
 - d) Expresar el deseo de participar en el proceso de selección para representar a los archivos privados ante el Consejo Estatal de Archivos, que incluya una breve justificación de su postulación.
 - e) Manifestar que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la presente convocatoria.
 - f) Indicar los anexos que acompañen su solicitud.
- II. La solicitud y sus anexos deberán presentarse en formato PDF (por las siglas en inglés de Portable Document Format), contar con firma autógrafa del representante legal y enviarse al correo electrónico consejocaldearchivos@gmail.com.
- III. La recepción de la solicitud se acreditará con un folio otorgado en respuesta por el correo del Consejo Local de Archivos, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos, quien deberá generarlo en un periodo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se mande la solicitud.
- IV. La etapa de registro inicia con la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y concluye a los 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de dicha publicación. Únicamente las y los interesados que obtengan el folio otorgado en dicho plazo serán considerados como Aspirantes para efectos de la presente convocatoria.
- V. Una vez cerrada la etapa de registro de Aspirantes, la Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos revisará que las solicitudes cumplan con los requisitos señalados en la presente Convocatoria y en caso de advertir que faltara alguno, prevendrá a la o el interesado vía correo electrónico, por una sola ocasión, para que dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, subsane la omisión. Transcurrido el plazo sin que la o el interesado desahogue la prevención, se desechará la solicitud.

CUARTA. REQUISITOS

- I. La asociación civil que represente a los archivos privados ante el Consejo Local de Archivos debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 65 BIS, párrafo tercero, de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, que consisten en:
 - a) Estar legalmente constituida.
 - b) Contar con al menos siete años de antigüedad.
 - c) Que su objeto social esté relacionado con la conservación de archivos.
 - d) Tener la representación de al menos 3 (tres) archivos privados.
- II. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción anterior se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil.
 - b) Algún instrumento jurídico en donde conste que cuentan con la representación de al menos 3 (tres) archivos privados.
 - c) Copia certificada del documento que acredite la condición del representante legal, así como copia simple de su identificación oficial.
- III. Adicionalmente y a fin de que el Consejo Local de Archivos cuente con criterios de evaluación que le permitan seleccionar a las o los Aspirantes que de manera conjunta cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la fracción I de la presente base, las y los aspirantes deberán presentar un escrito que no exceda de 5 (cinco) cuartillas tamaño carta, con margen de 2.5 cm en los bordes superior e inferior y 3 cm en los laterales, en letra Arial a 12 puntos y con espacio sencillo, en donde señalen y adjunten la documentación que acredite lo siguiente:
 - a) El esquema que implementarán para buscar una representatividad de los archivos privados, que incluya en la participación de éstos, para conocer sus necesidades y la forma en la que implementarán los acuerdos del Consejo Local de Archivos.
 - b) Su plan de comunicación y/o difusión, en donde manifiesten los mecanismos que tienen previstos para mantener contacto con los archivos privados que representarán.
 - c) La trayectoria de la asociación, a fin de conocer las principales actividades que ha desarrollado o en las que ha participado de forma destacada a partir de su constitución en materia archivística.
 - d) Ámbitos de incidencia de la asociación, que permitan conocer si sus actividades tienen un impacto o reconocimiento a nivel regional, nacional o internacional y, en su caso, la forma en la que se ha manifestado ésta.
 - e) Currículum de las personas propuestas para ejercer la representación de la asociación, en donde se manifieste el tiempo que llevan en el cargo directivo dentro de la asociación y sus principales actividades, reconocimientos o funciones vinculadas con la materia archivística.
 - f) El número de miembros de la asociación, para conocer de manera cuantitativa su conformación.

QUINTA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- I. La Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos integrará los expedientes de quienes hayan cumplido con los plazos y requisitos de la presente Convocatoria y emitirá una opinión técnica.
- II. En la opinión técnica se anotará la verificación de lo siguiente:
 - a) Que la asociación cuente con el folio de recepción que acredite la presentación de la solicitud en el plazo previsto en la presente convocatoria.
 - b) El cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud y sus anexos. Y en caso de haber sido prevenido, que haya subsanado la omisión en los plazos correspondientes.
 - c) La revisión del contenido de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 65 BIS, párrafo tercero, de la LAEC.
 - d) En caso de que varios Aspirantes cumplan los requisitos de elegibilidad, se procederá a analizar los criterios de evaluación adicionales referidos en la Base Cuarta, fracción III, de la presente convocatoria, conforme los siguientes parámetros en una escala de 1 (uno), 2 (dos) o 3 (tres) puntos:
- III. Las opiniones técnicas se remitirán a los integrantes del Consejo Local de Archivos para que éstos determinen en un plazo de 10 días hábiles, si resulta adecuada la valoración inicial que realizó la Secretaría Técnica o si es necesario revalorar alguno de los elementos previstos en la presente convocatoria para que se emita el dictamen definitivo.
- IV. La Secretaría Técnica concentrará las modificaciones que envíen las personas consejeras, a fin de presentarlas en la sesión en donde se emita el dictamen definitivo por parte del Consejo Local de Archivos y se analice la designación del representante de los archivos privados.
- V. En caso de que ningún Aspirante obtenga un dictamen definitivo favorable del Consejo Local de Archivos, la convocatoria se declarará desierta.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- I. La Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos incluirá en el Orden del día de la sesión que corresponda, el tema para que se analice la designación de la o el representante de los archivos privados, para lo cual, deberá remitir la documentación respectiva para su análisis, que incluirá la opinión técnica, así como las modificaciones y observaciones de las personas consejeras.
- II. En la sesión respectiva, se analizarán las opiniones técnicas y sus modificaciones, para que las personas consejeras determinen los dictámenes definitivos que contengan la valoración que cada Aspirante obtendrá respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y criterios de evaluación adicionales, los cuales permitirán identificar al mejor candidato para ocupar la representación.

Baja	Media	Alta
Se otorgará 1 (un) punto a aquellos esquemas de representatividad que solo consideren a los archivos privados que formen parte de la asociación civil	Se otorgarán 2 (dos) puntos a aquellos esquemas de representatividad que consideren a los archivos privados que formen parte de la asociación civil y a otros sectores adicionales.	Se otorgarán 3 (tres) puntos a aquellos esquemas de representatividad amplia que consideren a una gama incluyente de sectores que puedan constituirse como archivos privados.
Se otorgará 1 (un) punto a aquellos planes de comunicación que solo utilicen medios impresos.	Se otorgarán 2 (dos) puntos a aquellos planes de comunicación que utilicen medios impresos y audiovisuales.	Se otorgarán de 3 (tres) puntos a aquellos planes de comunicación que utilicen medios impresos, audiovisuales y redes sociales.
Se otorgará 1 (un) punto a aquella trayectoria que cuente con 2 actividades destacadas en materia archivística.	Se otorgarán 2 (dos) puntos a aquella trayectoria que cuente con más de 2 actividades destacadas en materia archivística.	Se otorgarán 3 (tres) puntos a aquella trayectoria que cuente con más de 5 actividades destacadas en materia archivística.
Se otorgará 1 (un) punto a la asociación que únicamente cuente con un ámbito de incidencia regional dentro del país.	Se otorgarán 2 (dos) puntos a la asociación que cuente con un ámbito de incidencia nacional, entendido como una participación en, por lo menos, más de la mitad de las entidades federativas del país.	Se otorgarán 3 (tres) puntos a la asociación que cuente con un ámbito de incidencia nacional e internacional. En donde el aspecto internacional se acredite con la participación de, por lo menos, un país adicional a México.
Se otorgará 1 (un) punto cuando los representantes de la asociación cuenten con experiencia de 1 año en el cargo directivo vinculado con la materia archivística.	Se otorgarán 2 (dos) puntos cuando los representantes de la asociación cuenten con experiencia de más de 1 año en el cargo directivo vinculado con la materia archivística.	Se otorgarán 3 (tres) puntos cuando los representantes de la asociación cuenten con experiencia de más de 3 años.

- III. Con la evaluación definitiva que realicen las personas integrantes del Consejo Local de Archivos se contará con los elementos objetivos, razones y justificación que sustenten la designación del representante de los archivos privados que consideren como mejor opción.
- IV. En caso de empate en la evaluación definitiva entre dos o más Aspirantes, se realizará un proceso de insaculación, para la designación de la representación de los archivos privados.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS

- I. Los casos no previstos que surjan para la designación del representante de los archivos privados serán resueltos por el Consejo Local de Archivos en la sesión que corresponda.

OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.

- I. Una vez que el Consejo Local de Archivos delibere sobre las propuestas presentadas y determine quién será la o el representante de los archivos privados, el Archivo General del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos, lo informará oficialmente a la o el Aspirante, mediante el correo electrónico que haya indicado en su solicitud, indicando el periodo que durará su representación, la posibilidad de renunciar, así como la obligación de actualizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad cada año.
- II. La o el Aspirante elegido deberá dar cumplimiento al Reglamento del Consejo Local de Archivos, aprobado por el órgano colegiado.

Sta. Lucía del Camino, Oaxaca a los 02 días del mes de mayo de 2024. INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL de ARCHIVOS:

PRESIDENTE.

Mtro. Manuel Alejandro Hernández Maimone
Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca y
Presidente del Consejo Local de Archivos del Estado de Oaxaca

SECRETARÍA TÉCNICA

Mtra. María del Sol Cortés Bautista
Directora de desarrollo Archivístico del AGEO y
Secretaría Técnica del Consejo Local de Archivos del Estado de Oaxaca

REPRESENTANTES

Lcdo. José de Jesús Romero López.
Secretario de Gobierno y
Representante Propietario de la Secretaría de Gobierno.

L.C.P. Leticia Elisa Reyes López
Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública de Oaxaca y
Representante Propietaria de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

L.C.P. Sarah Noriega Ricárdez
Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado y
Representante Propietario de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Mtro. Jorge Abraham González Illescas
Representante propietario del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Lcdo. Israel Garrido Esquivel
Encargado de la Dirección de Archivo y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y
Representante propietario del Poder Judicial del Estado

C. José Solana Salmorán
Comisionado presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) y Representante propietario del OGAIPO

La presente hoja de firmas corresponde Convocatoria Pública para seleccionar al representante de los archivos privados que formará parte del Consejo Local de Archivos.



AGEO
ARCHIVO GENERAL
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO DEL CONSEJO LOCAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA

El Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca, Mtro. Manuel Alejandro Hernández Maimone, de conformidad con los artículos 65 Bis, párrafo primero fracción I y 69, ambos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca Vigente, y en atención al acuerdo número CEA-01/ORD02-2024 emitido y aprobado por el Consejo Local de Archivos del Estado el 21 de marzo de 2024, tiene a bien expedir la presente CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA para la conformación del Consejo Técnico y Científico Archivístico del Sistema Local de Archivos del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

El artículo 70 de la Ley General de Archivos establece que cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción. De esta manera, las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas Locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, según refiere el artículo 71 de dicho ordenamiento general, las Entidades Federativas deberán prever la creación de un Archivo General como entidad especializada en la materia.

En función de lo anterior, las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Entonces, en seguimiento a lo ordenado por la Ley General de Archivos, el artículo 62 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Oaxaca, establece puntualmente lo siguiente:

"El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos, y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

El Sistema Estatal se coordinará con el Sistema Nacional y los municipios en un marco de respeto de sus atribuciones"

Por lo tanto, se destaca que el Consejo Local de Archivos, fungirá como la autoridad máxima y el órgano normativo del Sistema Estatal o Local, el cual, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- III. Establecer acciones de mejora y actualización para fortalecer la conservación, difusión, acceso y consulta de los archivos de los sujetos obligados;
- IV. Fomentar la modernización y homogenización metodológica de la función archivística, proiciando la cooperación e integración de los sujetos obligados;
- V. Promover la gestión, preservación y acceso a la información documental con base en la normatividad vigente y aplicable;
- VI. Difundir permanentemente la memoria histórica colectiva;
- VII. A través de su Presidente, ser interlocutor del Sistema Estatal o Local ante el Sistema Nacional;
- VIII. Con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable, y
- IX. Las demás establecidas en esta Ley;

Por su parte, el artículo 69 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca establece que el Sistema Local contará con un Consejo Técnico y Científico Archivístico, conformado por 5 (cinco) personas que serán designadas por el Consejo Local a convocatoria pública del Archivo General del Estado, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y excoertos destacados.

Asimismo, el artículo 71 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, establece que el Consejo Técnico y Científico Archivístico tendrá las siguientes atribuciones:

- II. Proponer mecanismos de coordinación, cooperación y organización con la finalidad de impulsar y promover la modernización de los procedimientos utilizados en la salvaguarda de la documentación judicial e histórica del Estado y Municipios de Oaxaca;
- III. Coadyuvar en el análisis y elaboración de directrices, criterios y recomendaciones en materia archivística apegadas a la normatividad existente y aplicable en cada caso;
- IV. Procesar y remitir un informe cada doce meses en el que se remita la retroalimentación y evaluación de los trabajos realizados en el año;
- V. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal;
- VI. Las que instruya el Consejo Local en el ejercicio de sus objetivos y funciones, y
- VII. Las que señalen los demás ordenamientos aplicables.

Por lo anterior, quien suscribe:

CONVOCA

A toda la sociedad oaxaqueña para que, a través de sus instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas y profesionales vinculadas con las labores archivísticas y demás relacionadas, postulen a las y los ciudadanos que consideren que cuentan con las habilidades y requisitos para ser parte del Consejo Técnico y Científico Archivístico del Sistema Local de Archivos, mismo, que se conformará por un total de 5 (cinco) integrantes.

Este proceso de selección se realizará bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Ser residente del Estado de Oaxaca;
- Tener 25 años cumplidos al momento de su designación;
- Contar con título profesional y cédula profesional de carrera en materia archivística, administración pública estatal y municipal, historia, restauración, tecnologías de la información, derecho, comunicación y demás afines.
- Contar con experiencia, académica o profesional, acreditable de al menos dos años al momento de la designación.
- Es deseable que las y los candidatos de las disciplinas señaladas en el inciso anterior posean experiencia en los siguientes ámbitos: derechos humanos, derecho informático, derecho administrativo, derechos de autor, protección de datos personales, auditoría forense, bibliotecas digitales, gestión del cambio, gestión de procesos, gestión de archivos, archivonomía y tráfico ilícito de patrimonio documental.

SEGUNDA. El Consejo Local nombrará una Comisión de Selección, que estará integrada por tres representantes, entre los que se incluirá a la persona Titular del Archivo General del Estado de Oaxaca, dicha Comisión será la encargada de recibir las postulaciones de las instituciones y organizaciones señaladas en el primer párrafo de esta Convocatoria, a partir del día 13 y hasta el 17 de mayo del año en curso, en la siguiente dirección y horarios:

- Oficina de la Dirección General del Archivo General del Estado de Oaxaca, ubicada en Calle Los Pinos esq. Con Avenida Canteras S/N, Agencia Municipal Sta. María Ixcotel, Sta. Lucía del Camino, Oax.
- De lunes a viernes en un horario de recepción: de 9:00 a 15:00 horas.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

En cualquier momento, la Comisión de Selección se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares.

TERCERA. Las postulaciones deberán presentarse mediante escrito libre, con un mínimo de una cuartilla y un máximo de tres, donde se expresen las razones de la postulación planteada y firmada por la persona que represente legalmente a la organización o institución de que se trate, además de estar acompañadas por los siguientes documentos:

- I. Original del acta de nacimiento de la persona postulada;
- II. Copia simple de credencial de elector o cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía de la persona que se postula;
- III. Hoja de vida que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto;
- IV. Título y Cédula Profesional de alguna de las carreras señaladas en el inciso IV de las Bases de esta convocatoria, expedidos por una institución legalmente reconocida, de la persona postulada;
- V. Curriculum vitae de la persona postulada con fotografía, firmado autógrafamente en todas sus fojas por el interesado, con soporte documental en copia simple, con el que acredite poseer conocimientos en

- las materias contenidas en esta convocatoria;
- VI. Documento que acredite la representación legal de la organización o institución que postule al aspirante.

CUARTA. Las instituciones y organizaciones a las que se refiere la presente convocatoria sólo tendrán derecho a proponer a un máximo de dos personas.

QUINTA. Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión de Selección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos, para ejecutar las etapas siguientes:

La **Primera Etapa** consistirá en una evaluación documental realizada por la Comisión de Selección, en la que determinará el cumplimiento de los requisitos que estableció la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Posteriormente, respecto de las y los candidatos que los cumplan, la Comisión de Selección hará un análisis documental y curricular utilizando una metodología de evaluación en la que se tomen en consideración los siguientes aspectos:

1. Conocimientos técnicos-especializados;

Lo anterior, con la finalidad de establecer un listado de los aspirantes preseleccionados.

En la **Segunda Etapa** la Comisión de Selección emitirá la lista de las y los aspirantes preseleccionados y establecerá el calendario de entrevistas individuales.

La **Tercera Etapa** consistirá en la deliberación del Consejo Local para designar a los 5 (cinco) integrantes del Consejo Técnico y Científico Archivístico; la elección deberá realizarse por mayoría de votos y bajo los criterios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia.

La **Cuarta Etapa** consistirá en la publicación de la lista de personas designadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, se señala que las personas que resulten designadas para conformar el Consejo Técnico y Científico Archivístico durarán en el encargo un año, con la posibilidad de permanecer un periodo más.

Las y los integrantes del Consejo Técnico y Científico Archivístico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

SEXTA. La presente convocatoria se sujetará a los siguientes plazos:

- Postulaciones: 13 al 17 de mayo
- Evaluación y preselección: 20 al 24 de mayo
- Entrevistas Individuales: 6 al 10 de junio
- Publicación de resultados: 20 de junio

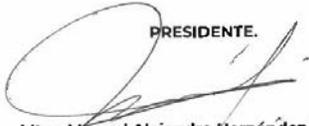
SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero fracción XVIII, 61, 62 párrafo primero fracción I, y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los documentos señalados en los puntos I, III y V de la cláusula TERCERA de la presente convocatoria serán tratados con el carácter de confidenciales. El resto de los documentos tendrá carácter público.

La Dirección General del Archivo General del Estado de Oaxaca, para el manejo de los datos personales que se recaben con motivo de esta convocatoria, observará en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad y se sujetará a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

La finalidad de los datos que se requieren en esta Convocatoria es documentar e integrar el registro de participantes y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados; el uso de los datos personales es exclusivamente para la identificación de los participantes, registro, contacto y entrega del fallo correspondiente y sólo podrán ser transmitidos por los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

OCTAVA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión de Selección.

Sta. Lucía del Camino, Oaxaca a los 02 días del mes de mayo de 2024, DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL.- MTR. MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ MAIMONE. Rúbrica.


PRESIDENTE.



Mtro. Manuel Alejandro Hernández Maimone
Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca
Presidente del Consejo Local de Archivos del Estado de Oaxaca
2022-2028

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.